|  |  |
| --- | --- |
| **Punto del orden del día: ADM 2** | **Revision 1 toDocumento C25/87-S** |
| **13 de junio de 2025** |
| **Original: chino** |
|  |  |
| Contribución de China (República Popular de) y Cuba |
| PROPUESTAS DE NUEVAS MEJORAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN INTERNA DE LA UIT |
| **Finalidad**El Consejo de la UIT aprobó la Carta de Supervisión Interna de la Unión en junio de 2024. En esta contribución se proponen medidas adicionales para facilitar la aplicación de dicha carta, en consonancia con la decisión del Consejo relativa a la mejora de la supervisión interna.**Acción solicitada al Consejo**Se invita al Consejo a examinar las propuestas establecidas en el presente documento y a tomar las medidas oportunas.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Referencias** *Resolución 1392 (C18) del Consejo, recogida en el Documento* [*C18/116*](https://www.itu.int/md/S18-CL-C-0116/es);*Documentos del Consejo:* [*C24/109(Rev.1)*](https://www.itu.int/md/S24-CL-C-0109/es)*,* [*C24/120*](https://www.itu.int/md/S24-CL-C-0120/es) y [*C22/57*](https://www.itu.int/md/S22-CL-C-0057/es)*;*[*Estatutos y Reglamento del Personal*](https://council.itu.int/2024/wp-content/uploads/sites/4/2024/05/Staff-Regulations-and-Staff-Rules-2024-secured-E.pdf) *(2024), Estatutos y Reglamento del Personal aplicables a los funcionarios de elección;**Supervisión interna: Carta de Supervisión Interna de la UIT (*[*OS núm. 24/09*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2024-009-OU-E.pdf)*);**Código de Conducta: Normas de conducta de la administración pública internacional (*[*OS núm. 17/07*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2017-007-en.pdf)*) y Código Ético de la UIT (*[*OS núm. 11/02*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2011-002-en.pdf)*);**Fraude y corrupción: Política de lucha contra el fraude, la corrupción y otras prácticas prohibidas (*[*OS núm. 19/09*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2019-009-en.pdf)*);**Acoso y abuso de autoridad: Política de la UIT sobre el acoso, incluido el acoso sexual, el abuso de autoridad y la discriminación (*[*OS núm. 22/03*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2022-003-en.pdf)*);**Denuncia de conductas indebidas: Política y protección para la denuncia de conductas indebidas (denuncia de irregularidades) (*[*OS núm. 20/06*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2020-006-en.pdf)*);**Conflictos de intereses: Política de la UIT sobre declaración de intereses (*[*OS núm. 22/02*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2022-002-en.pdf)*), Política de la UIT sobre divulgación financiera (*[*OS núm. 11/03*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2011-003-en.pdf)*);**Directrices de investigación: Directrices de la UIT para la investigación (*[*OS núm. 19/10*](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2019-010-en.pdf)*);**Informes de la DCI:* [*JIU/REP/2020/1*](https://www.unjiu.org/sites/www.unjiu.org/files/jiu_rep_2020_1_english_0.pdf) *y* [*JIU/REP/2023/2*](https://www.unjiu.org/sites/www.unjiu.org/files/jiu_rep_2023_2_english_0.pdf)*.* |

# 1 Antecedentes

Desde 2023, el Consejo de la UIT y su Grupo de Trabajo sobre Recursos Humanos y Financieros han estado examinando, entre otras cosas, el sistema de supervisión interna de la UIT. En junio de 2024, el Consejo aprobó la Carta de Supervisión Interna de la UIT, que consolida las funciones de investigación y auditoría interna existentes de la Secretaría General en la Unidad de Supervisión, de nueva creación. Entretanto, la Oficina de Ética, como función independiente, sigue colaborando estrechamente con la Unidad de Supervisión en el marco de su mandato (Documento [C24/120](https://www.itu.int/md/S24-CL-C-0120/es)). Se revisó el artículo 29 del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras y se publicó consecuentemente la [Orden de Servicio núm. 24/09](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2024-009-OU-E.pdf).

Como se refleja en el acta de la sesión de 2024 del Consejo, deben aportarse mejoras adicionales a la Carta de Supervisión Interna (Documento [C24/109(Rev.1)](https://www.itu.int/md/S24-CL-C-0109/es)), en particular respecto de los párrs. 25 a 27 sobre la independencia:

"25 Con objeto de preservar su independencia para llevar a cabo la labor de auditoría de forma objetiva y emitir juicios imparciales, el personal de la Unidad de Supervisión no tendrá ni autoridad de gestión ni responsabilidad sobre ninguna de las actividades que audite, investigue o evalúe, y no desempeñará ninguna otra función operativa para la UIT.

26 Las denuncias de falta de conducta presentadas contra el Jefe o el personal de la Unidad de Supervisión no serán investigadas por dicha Unidad. Toda denuncia de esa índole que deba ser objeto de investigación se remitirá al Secretario General, quien solicitará asesoramiento al CAIG al respecto. Por su parte, el CAIG establecerá los procedimientos de remisión exhaustivos y adecuados para el examen preliminar independiente de la denuncia o denuncias y, en caso necesario, un mecanismo de investigación independiente.

27 Las denuncias de falta de conducta presentadas contra el Secretario General o los demás funcionarios de elección tampoco serán investigadas por la Unidad de Supervisión. Dichas denuncias se remitirán al Presidente del Consejo y al Presidente del CAIG. Por su parte, la Unidad de Supervisión establecerá los procedimientos de remisión exhaustivos y adecuados para el examen preliminar independiente de la denuncia o denuncias y, en caso necesario, un mecanismo de investigación independiente. Esos procedimientos se basarán en prácticas idóneas de las Naciones Unidas, y serán examinados por el CAIG y sometidos al Consejo de la UIT para su estudio, y en su caso, adopción de las medidas pertinentes".

# 2 Propuestas

1 A fin de aplicar la decisión del Consejo respecto de la mejora de la supervisión interna, y facilitar la aplicación de la Carta de Supervisión Interna, el Comité Asesor Independiente sobre la Gestión (CAIG) y la Unidad de Supervisión elaborarán e informarán al Consejo, respectivamente, sobre los dos documentos de procedimiento señalados a continuación:

– un procedimiento de remisión detallado para el examen preliminar independiente de las denuncias de falta de conducta presentadas contra el Jefe o el personal de la Unidad de Supervisión, junto con un mecanismo de investigación independiente conexo, que deberá preparar el CAIG;

– un procedimiento de remisión detallado para el examen preliminar independiente de las denuncias de falta de conducta presentadas contra el Secretario General o los demás funcionarios de elección, junto con un mecanismo de investigación independiente conexo, que deberá preparar la Unidad de Supervisión.

2 En la elaboración de los procedimientos pertinentes, el CAIG y la Unidad de Supervisión deberán:

– definir claramente las funciones y responsabilidades del Secretario General, el Consejo, el CAIG, la Unidad de Supervisión, la Oficina de Ética y la Junta de Reclamaciones Internas en las distintas etapas de la tramitación de las denuncias de falta de conducta, desde la recepción y el registro de las denuncias hasta la investigación y el examen de los casos, el establecimiento de conclusiones y la aplicación de medidas de reparación o correctivas apropiadas; y garantizar una división inequívoca de las responsabilidades y una coordinación eficaz entre la Oficina de Ética y la Unidad de Supervisión respecto de la tramitación de las denuncias de falta de conducta;

– al examinar casos habituales de conducta indebida, como los de fraude y corrupción, acoso y abuso de autoridad, conflictos de interés y represalias, debe utilizarse eficazmente el marco reglamentario en vigor de la UIT, en particular los Estatutos y el Reglamento del Personal, los Estatutos y el Reglamento del Personal aplicables a los funcionarios de elección, y las órdenes de servicio pertinentes ([OS números 17/07](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2017-007-en.pdf), [11/02](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2011-002-en.pdf), [19/09](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2019-009-en.pdf), [22/03](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2022-003-en.pdf) y [20/06](https://www.itu.int/en/ethics/Documents/SO-2020-006-en.pdf)) a fin de garantizar la coherencia entre los instrumentos jurídicos existentes;

– estudiar las prácticas idóneas del sistema de las Naciones Unidas y adaptarlas al contexto de la UIT cuando proceda.

Por ejemplo:

• si una denuncia de falta de conducta se refiere al **personal de la Unidad de Supervisión**, el Jefe de dicha unidad debe consultar con el CAIG sobre el proceso de remisión;

• si la denuncia se refiere al **Jefe de la Unidad de Supervisión,** deberá remitirse al Secretario General y al Vicesecretario General, que a continuación deberán trasladar el asunto al Presidente del Consejo lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de un mes desde la fecha de recepción de la denuncia y consultar con el CAIG para saber cómo han de proceder; No deben iniciarse investigaciones sobre denuncias contra el Jefe de la Unidad de Supervisión sin el consentimiento previo del Consejo;

• si la denuncia se refiere a un **funcionario de elección,** deberá remitirse al Jefe de la Unidad de Supervisión, que deberá avisar inmediatamente al Presidente del Consejo y consultar con el CAIG para conocer el camino que se debe seguir. El CAIG debe asesorar al Jefe de Unidad de Supervisión, ya sea respecto de la realización de una evaluación preliminar o de la contratación de una entidad de investigación independiente y externa para que realice dicha evaluación. Sobre la base de los resultados de la evaluación preliminar, el Jefe de la Unidad de Supervisión debe informar al Presidente del Consejo, indicándole si la Unidad de Supervisión ha de cerrar el caso o remitirlo a una entidad independiente y externa para su plena investigación. En tales casos, el Consejo tomará su decisión basándose en el resultado de la investigación.

3 Los dos proyectos de procedimiento señalados en la Propuesta 1 anterior deben presentarse al Consejo para su examen y aprobación oportunos de conformidad con los procedimientos establecidos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_